Arauca, 09 de enero de 2026

Señores
HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE
Nit No. *800218979-4.*
R/L. NÉSTOR BASTIANELLI RAMÍREZ
Ciudad.

REFERENCIA: CONTRATACION DIRECTA.

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca está interesado en contratar el siguiente objeto*:* **"GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE TRASLADO PRIMARIO DE PACIENTES POR ACCIDENTES DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA."** A través de la modalidad de **SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº CD-06-001-2026**

El estudio previo que genera la presente contratación presenta como antecedente y justificación del proyecto, que el Sistema de Emergencias Médicas, establecido mediante el artículo 67 de la Ley 1438 de 2011, busca la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud para garantizar la respuesta oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismo o paro cardiorrespiratorio que requieran atención médica de urgencias.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 "por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", dispone que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispuso, en su artículo 14, que, para efecto de acceder a servicios y tecnologías de salud, no se requerirá de ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencias.

Que, a su vez, el artículo 10 de la misma norma contempla el deber de los ciudadanos de actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas como extensión del deber constitucional de solidaridad contenido en el artículo 95, numeral 2.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales la dirección del sector salud en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.5.3.2.17 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, corresponde a las direcciones territoriales de salud regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia, así mismo señala, que el "Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias y Desastres (CRUE)".como lo estable en la resolución 1220 del 2010.

Que, de otro lado, el Decreto 2434 de 2015, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias define, en el artículo 2.2.14.1.3, al Centro de Atención de Emergencias - CAE, como el medio de recepción de llamadas, a través del número único nacional de emergencias, de mensajes o de cualquier tipo de comunicación que utilizan los individuos para requerir ayuda en situaciones de emergencias y seguridad ciudadana y que se encarga de realizar el direccionamiento a la entidad responsable de atender la solicitud.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.14.2.5 del mencionado decreto establece que el CAE se pondrá en contacto con las entidades correspondientes, como la Policía, Bomberos, Centros Reguladores de Urgencias y Emergencia CRUE, Oficinas de Gestión del Riesgo, entre otros, para iniciar la atención que requiera el individuo solicitante.

Que los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres — CRUE, reglamentados por la Resolución 1220 de 2010, hacen parte de la Red Nacional de Urgencias y son apoyo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — SNGRD y dentro de sus funciones se encuentra el articular con el Número Único de Seguridad y Emergencias - NUSE, y organizar los servicios de atención pre hospitalaria del territorio.
La resolución N° 717 de 2011 por el cual se conforma y reglamenta el funcionamiento del centro regulador de urgencias y emergencias de Arauca CRUE"

Que la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Circular 015 de 2016, instruyó en torno a la gestión de la atención de accidentes de tránsito para cada uno de los integrantes que intervienen en el Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS- y, por su parte, la Resolución 2273 de 2014 del Ministerio de Transporte adoptó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2021.

Que, en consecuencia, se requiere reglamentar el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas — en Colombia, a fin de articular las diferentes normas que tienen que ver con la materia y garantizar una respuesta oportuna y efectiva a las situaciones de urgencia que se presenten en el territorio nacional.

Frente a la ley de garantía; cuya restricción legal frente a la suscripción de convenio y/o contrato interadministrativo, según CIRCULAR CONJUNTA 100-006-2025, de fecha 28 de octubre del 2025, expedida por la Función Pública, mediante el cual establece termino de restricción para efectos de contratación en diferente situación preelectoral; De acuerdo con el calendario electoral, para la vigencia del año 2026, se celebrarán las siguientes elecciones: Para elegir miembros del Senado y la Cámara de Representantes, las elecciones serán el 8 de marzo de 2026.

Para elegir presidente y vicepresidente de la República las elecciones serán el 31 de mayo de 2026. Si ningún candidato obtiene la mitad más uno de los votos se celebrará una nueva votación (segunda vuelta) el 21 de junio de 2026, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones.

Siendo materia de restricción, según la ley 996 de 2005. Desde el 8 de noviembre de 2025 y hasta la fecha en la cual el presidente de la República sea elegido, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales; secretarios, gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital tienen las siguientes restricciones:

- No podrán celebrar convenios y/o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista."

Ahora bien, realizando un análisis jurídico, frente a la viabilidad y/o procedencia frente a la suscripción de un contrato interadministrativo dentro del término de restricción ley de garantías (8 de noviembre del 2025), se tiene que existen excepciones frente a las mismas en ocasión a situaciones forzosas como el cumplimiento de un fallo judicial;

FRENTE A LA OBLIGATORIEDAD, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES

El concepto de sentencia, junto con los de jurisdicción y acción, constituyen los pilares básicos de la administración de justicia encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas.

En este orden de ideas, la función jurisdiccional autónoma e independiente que ejercen las corporaciones y las personas dotadas de investidura legal para impartir justicia, se concreta en las sentencias que ponen fin a las controversias sometidas a su conocimiento, las cuales hacen tránsito a cosa juzgada y deben ser observadas, respetadas y acatadas por los particulares y la administración, en forma voluntaria o coercitiva, a través de los mecanismos legales previstos para lograr la efectividad de los derechos en ellas reconocidos. En concordancia con la teoría general, el artículo 174 del Código Contencioso Administrativo prevé que "las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias para los particulares y para la administración" y no están sujetas a "recursos distintos" a los establecidos en dicho estatuto, de manera que una vez cobren ejecutoria se producen sus efectos.

Que, para el caso en cuestión, se debe tener en cuenta que antecede sentencia aprobatoria de pacto de cumplimiento de fecha 13 de agosto del 2024, emitida por el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca, según radicado No. 81001 3333 005 2023 00037 00, Acumulado 81001 3333 005 2024 00045 00 como medio de

control; Protección de Derechos e Intereses Colectivos, mediante el cual fue se establecieron acuerdo y términos para la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.

Demandados y Vinculados: Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, Hospital San Vicente de Arauca ESE, ESE Jaime Alvarado y Castilla, Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, NUEVA EPS, EPS SANITAS, COOSALUD EPS.

4.1. El pacto de cumplimiento

Las acciones sobre las cuales versó el pacto de cumplimiento en audiencia del 8 de agosto de 2024[19], son las siguientes:

No.	ACCIÓN	TÉRMINOS DE CUMPLIMIENTO
1	**La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca** se compromete a presentar un proyecto de inversión. El objeto de este proyecto de inversión será concretar la prestación del servicio de traslado medicalizado para aquellos casos de accidentes de tránsito que se presenten en la jurisdicción del casco urbano del municipio de Arauca. Ese proyecto será presentado al **Departamento de Arauca**	20 días hábiles contados a partir de que la sentencia quede en firme.

Y que, para el cumplimiento de lo anterior, esta entidad ha desplegado o realizado posterior a la fecha de aprobación, diferentes actividades en la vigencia del 2024 y 2025, dando cumplimiento a referido pacto.

Que mediante concepto Sala de Consulta C.E. 1863 de 2007 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, según Radicación No. 1001-03-06-000-2007-00092-00, Número: 1863 de fecha 15 de noviembre, se somete a consulta entre otras;"¿El cumplimiento de fallos judiciales constituiría una excepción a las restricciones de la ley 996 de 2005?"

Los actos de ejecución que la administración deba expedir o realizar para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en las providencias judiciales, se fundamentan en decisiones desprovistas per se de intereses proselitistas, pues los funcionarios investidos de jurisdicción, al impartir justicia sólo están sometidos al imperio de la Constitución y de la ley (artículo 230 C.P.) , de manera que sus fallos no son fruto de las presiones propias de épocas de campaña electoral, ni comprometen o amenazan la transparencia de la actividad administrativa tutelada en la ley de 996 de 2005.

Por tanto, el derecho de acceso y de obtener una pronta y cumplida administración de justicia , que se concreta cuando se cumple lo ordenado en las respectivas sentencias, hacen que no sea necesario que el legislador hubiese incluido el cumplimiento de fallos judiciales como parte de las excepciones a los regímenes prohibitivos contendido en los artículos 32, 33 y el parágrafo del artículo 38, todos ellos de la ley 996 de 2005, ya que la fuerza vinculante de la sentencias emana directamente de estructura del Estado y de la autonomía conferida al poder judicial. Entonces, si bien es cierto, que, entre las excepciones a las prohibiciones contendidas en las normas antes citadas de la ley de garantías electorales, el legislador no contempló los actos necesarios para la debida ejecución de una providencia judicial, también lo es que la finalidad de la ley de garantías electorales no riñe con el deber Constitucional y legal que tienen los servidores públicos de cumplir lo ordenado por la autoridad judicial en sus providencias.

En este orden de ideas, si para cumplir un fallo judicial dictado en un proceso contencioso administrativo o en desarrollo de una acción constitucional, por ejemplo una acción popular, se requiere que dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones para Presidente de la República un ente estatal suscriba de manera directa algún contrato público o se presente una vinculación que afecte la nómina estatal en la Rama Ejecutiva; la autoridad administrativa competente debe actuar de conformidad con la decisión judicial, sin que en estricto derecho pueda afirmarse que por ello está violando la ley de garantías electorales.

La sala, Resolviendo así; interrogante en El cumplimiento de fallos judiciales puede constituir una excepción a las restricciones de la ley 996 de 2005, puesto que la obligatoriedad y la fuerza vinculante de las sentencias ejecutoriadas proferidas por los funcionarios investidos del poder judicial emanan de la autonomía conferida a éstos por la Constitución y del derecho que tienen los ciudadanos al acceso y oportuna administración de justicia.

Conforme a lo anterior señalado, se concluye la viabilidad jurídica y/o excepción frente a las restricciones de la ley de garantía frente a la suscripción de contrato interadministrativo de la entidad, tratándose de un fallo o sentencia proveniente por una autoridad judicial en virtud de un beneficio colectivo, conforme a lo señalado en la aprobación del pacto de cumplimiento de fecha 13 de agosto del 2024, por la autoridad judicial; Juzgado Quinto Administrativo de Arauca.

La Unidad Administrativa Especial igualmente dispondrá la actuación del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias para atender estas emergencias que se presenten, con una disponibilidad de 24 horas al día, 7 días de la semana.

Por parte del Hospital San Vicente de Arauca las actividades en el marco de ese Convenio, que suscribirá con la Unidad Administrativa Especial de Salud, será la prestación concreta del servicio de traslado. Esa prestación incluye el servicio de ambulancia, es decir, el vehículo de ambulancia medicalizada y la tripulación correspondiente.»

Igualmente, el Departamento manifestó el compromiso de hacer la transferencia de manera mensual de los recursos que se requieren» (resaltado del original).

Frente a lo puntualizado por el despacho, se procedió correr el traslado a las partes las cuales manifestaron

Hospital San Vicente de Arauca: aclaró que el servicio de ambulancia propuesto en el pacto de cumplimiento solo se prestará para accidentes de tránsito en el municipio de Arauca, y en el área urbana de este municipio.

PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para el presente proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA** y el contrato que se celebrará será hasta por la suma de **TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($303.600.000) M/CTE** a financiarse con recursos del presupuesto del año 2026, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº 00 0067 del 08 de enero de 2026**, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.

Los requisitos mínimos que se debe aportar en el siguiente proceso son:

CONCEPTO	DOCUMENTOS
CAPACIDAD JURIDICA	1. Carta de presentación de la oferta 2.Acreditar la existencia y representación legal de la entidad. 3. Autorización de la junta para contratar en los casos que se requiera. 4. Habilitación de servicios. 5. Rut 6. Copia de la cedula del R/L 7.Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Correctivos 8. Certificación de pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales como lo establece la ley. 9. Propuesta económica

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- Prestar los servicios de traslado traslado primario de pacientes por accidentes de tránsito desde el sitio del evento hasta el centro de atención hospital san Vicente de Arauca. En caso de presentarse eventualidades que impidan la prestación del mismo, deben notificar inmediatamente al contratante y presentar un plan de contingencia, con el fin de garantizar los servicios ofrecidos.
- Cumplir con disponibilidad al llamado 24/7, y exclusividad de personal contratado para el traslado primario de pacientes por accidentes de tránsito, cualquier cambio deberá ser informado al centro regulador de urgencias y emergencias.
- Disponer de profesional médico, auxiliar de enfermería y conductor, adecuadamente capacitados y entrenados para la atención de los usuarios.

- CUMPLIMIENTO DE ESTANDARES DE CALIDAD. - Cumplir permanentemente con las normas sobre el Sistema de Garantía de Calidad y mejoramiento de la calidad y el componente de Auditoria Médica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Circular Externa No. 049 de 2008, emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud y las demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan, normas que son de obligatorio cumplimiento. - Mantener vigente su habilitación como prestador de servicios de Salud durante el plazo de ejecución de este contrato. La Entidad podrá verificar los estándares o requisitos de habilitación y conforme a los resultados obtenidos dará el traslado al área correspondiente del Ente Territorial o demás Entes de Vigilancia y Control.
- Garantizar la suficiencia para prestar los servicios objeto del presente contrato a partir de la capacidad instalada, frente a la población asignada por la Entidad notificando inmediatamente las situaciones de emergencia funcional, así como su levantamiento.
- Presentar informes técnicos que sean requeridos por la Entidad, incluidos los solicitados por el Ministerio de la Protección Social, Instituto Nacional de Salud y/o demás Entidades de Inspección, Vigilancia y control, dentro de los tiempos especificados para cada caso.
- Se deberá realizar acta final y la suscripción del acta de liquidación del contrato por partes.

OBLIGACIONES TECNICAS DEL CONTRATISTA:

•El vehículo (Ambulancia) deberá cumplir con las condiciones de tipología vehicular requerida de acuerdo las condiciones técnicas de uso de traslado de pacientes y contar con la exclusividad del mismo para el presente contrato, además de los documentos que por ley establece el código nacional de transito.
•Responder por la disponibilidad de los profesionales vinculados al contrato de acuerdo a las especificaciones del talento humano requerido.

GARANTIAS

El cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas la Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente decreto.

En consideración al contenido del objeto previsto para la contratación, así como la naturaleza de las actividades específicas, el Hospital San Vicente de Arauca, deberá constituir garantía que cubra los siguientes riesgos:

A) Suficiencia de la garantía de Cumplimiento: Por valor equivalente al Diez (10%) por ciento del valor del contrato por el termino de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
B) Suficiencia de la garantía de pago anticipado: Por valor equivalente al cien (100%) por ciento del valor que el contratista reciba a título de pago anticipado, por el término de la ejecución contractual y seis (06) meses más.
C) Suficiencia de la garantía de la calidad del servicio: Por valor equivalente al Diez (10%) por ciento del valor del contrato por el termino de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
D) Suficiencia de la garantía de Pago salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por valor equivalente al 5% del valor del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más.
E) Suficiencia de la garantía de **responsabilidad civil extracontractual:** Por la suma de 200 SMMLV por el término de ejecución del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

Once (11) meses, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumpla con los requisitos y legalización del contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN:
Municipio de Arauca

FORMA DE PAGO:

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, pagará Al Hospital San Vicente de Arauca, el valor del contrato de la siguiente manera:

Un primer pago hasta el Cuarenta (40%) del valor del contrato, como pago anticipado, cuyo dinero deberá ser girado, una vez que ésta satisfaga los requisitos de legalización del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y presentación de la factura o su equivalencia, en la cual se enunciaran las actividades a ejecutarse.

Parágrafo primero: La iniciación del contrato por parte del contratista no se encuentra supeditada al pago anticipado por parte de la UAESA.

2. El sesenta (60%) por ciento restante: se pagará a la finalización del plazo de ejecución contractual, previo cumplimiento de las actividades de ejecución soportadas con los siguientes requisitos:

- Bitácora de registro de solicitudes por parte del centro regulador de urgencias y emergencias (códigos de derivación)
- registro de referencia de paciente (BITACORA) historia clínica de APH, lista de chequeo
- Presentar cuadro de turno de la tripulación que se vinculó al desarrollo del contrato
- certificación de pagos al sistema de seguridad social como lo estable la ley
- Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el supervisor
- Factura o cuenta de cobro
- Pago de Estampillas si aplica
- Creación plan de pago en la plataforma del SECOP II

No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del proyecto.

DECLARATORIA DESIERTA

La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, declarará desierto el presente proceso de selección dentro del plazo previsto para adjudicar, la entidad declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP., cuando entre las propuestas presentadas no se logre adjudicar a ninguna el contrato ofrecido, ya sea porque las propuestas no cumplen con las condiciones para ser adjudicatarias, porque no se presenten ofertas, o por cualquier causa que impida la selección objetiva.

a) Cuando no se presente propuesta alguna.
b) Cuando ninguna de las propuestas presentadas se ajuste a las exigencias de la presente Invitación Publica.
c) Cuando se hubiere omitido dentro del proceso de selección alguno de los requisitos exigidos por la Ley.

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión será adelantada por la Profesional Especializado Área Prestación de Servicios de Salud y Aseguramiento de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca o por quien esta designe.

Cordialmente,

ANA ZULEYMA MENDOZA NIÑO
Directora
UAE de Salud de Arauca

VB: Sergio Leonardo Marín Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Fiorela Rubio Vargas – Profesional Especializado en Derecho